



PROPIEDAD DE LA

S. C. J. N.

COMPILACIÓN DE LEYES

GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, SON OBLIGATORIAS LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES DEL GOBIERNO POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.

TOMO CXXVII

Núm. 63

Zacatecas, Zac., miércoles 9 de agosto del 2017

SUPLEMENTO

3 AL No. 63 DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO
CORRESPONDIENTE AL DÍA 9 DE AGOSTO DE 2017

DECRETO No. 189.- Que contiene la Ley de Planeación del Estado de Zacatecas y sus Municipios, reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas y reformas a la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

3088

12291

11869

11770

CENTRO DE DOCUMENTACIÓN
Y ANÁLISIS ARCHIVOS
Y COMPILACIÓN DE LEYES

2017 AGO 15 PM 1 21

SUPREMA CORTE DE
JUSTICIA DE LA NACIÓN

DIRECTORIO

Alejandro Tello Cristerna
Gobernador del Estado de Zacatecas

Jehú Edui Salas Dávila
Coordinador General Jurídico

Andrés Arce Pantoja
Director del Periódico Oficial

El periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas se publica de manera ordinaria los días Miércoles y Sábados.

La recepción de documentos y venta de ejemplares se realiza de 8:30 a 15:30 horas en días hábiles.

Para la publicación en el Periódico Oficial se deben de cubrir los siguientes requisitos:

- El documento debe de ser original.
- Debe contener el sello y firma de la dependencia que lo expide.
- Que la última publicación que indica el texto a publicar, tenga un margen de dos días hábiles a la fecha de la Audiencia cuando esta exista.
- Efectuar el pago correspondiente a la publicación.

Para mejor servicio se recomienda presentar su documento en original y formato digital.

Domicilio:
Circuito Cerro del Gato s/n
Edificio I Primer Piso
Tel. 4915000 Ext. 25195
Zacatecas, Zac.
E-mail:
periodico.oficial@zacatecas.gob.mx

ALEJANDRO TELLO CRISTERNA, Gobernador del Estado de Zacatecas, a sus habitantes hago saber:

Que los DIPUTADOS SECRETARIOS de la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado, se han servido dirigirme el siguiente:

DECRETO # 189**LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, EN NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA****RESULTANDOS**

PRIMERO. En sesión ordinaria del Pleno del 20 de abril de 2017, el L. C. Alejandro Tello Cristerna, Gobernador del Estado de Zacatecas, en ejercicio de las facultades que le confieren los Artículos 60 fracción II y 72 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas Libre y Soberano de Zacatecas; 46 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 95 fracción II del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, sometió a la consideración de esta Honorable Representación Popular la presente Iniciativa de Ley.

SEGUNDO. Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la Iniciativa de referencia fue turnada en la misma fecha, mediante memorándum número 0629, a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para su estudio y dictamen correspondiente.

TERCERO. El Gobernador del Estado justificó su iniciativa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La planeación es búsqueda creativa, organizada, sistemática y comprometida para incidir sobre el futuro. Planear implica formular escenarios y determinar objetivos y metas, estrategias y prioridades, asignar recursos, responsabilidades y tiempos de ejecución, coordinar esfuerzos, evaluar etapas, resultados, y asegurar el control de los procesos.

Ante los retos que presenta la realidad y complejidad social y económica, y como resultado de la nueva Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas que implicó un nuevo diseño institucional para mejorar, simplificar y hacer eficiente los procesos de gestión administrativa y brindar una mejor atención al público, se impone la necesidad de renovar y replantear una nueva Ley de Planeación con el propósito de armonizar y dar congruencia a la planeación que reclama la nueva estructura administrativa.

Esto significa establecer un nuevo enfoque de planeación basada en criterios democráticos, estratégicos, regionales y territoriales, que tengan como eje central la seguridad humana, el desarrollo sostenible, la especialización productiva y la sostenibilidad del medio ambiente; así como el desarrollo de capacidades y libertades que abonen en la construcción de una ciudadanía más activa y participativa.

De manera particular, se busca una nueva definición y distribución de facultades y atribuciones a los órganos de planeación, que permita mejorar la coordinación inter dependencias así como entre los órdenes de gobierno.

En ese tenor el Sistema Estatal de Planeación se configura bajo la premisa de una reingeniería administrativa en sus órganos que dé mayor eficiencia al gasto gubernamental, simplifique y agilice los procesos y proporcione una dirección clara a las acciones gubernamentales.

Derivado de lo anterior y en congruencia con la nueva Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, la Coordinación Estatal de Planeación se establece como un órgano normativo de la planeación estatal, y el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Zacatecas (COPLADEZ) adquiere una fisonomía que le permite agilizar sus procesos para la toma de decisiones.

Esta nueva distribución de facultades relativas a la Planeación Democrática, Estratégica, Regional y Territorial abona claridad en la definición de los órganos de consulta, validación y vinculación en los tres órganos de gobierno y los sectores sociales y económicos, en un absoluto respeto al federalismo; con facultades y funciones que eliminan el carácter burocrático de la planeación, y por el contrario garantizan la efectividad del nuevo Sistema Estatal de Planeación en sus distintas etapas.

Desarrollar la planeación desde esta perspectiva incorpora nuevos métodos de trabajo y organización, producto de la nueva estructura administrativa, bajo la directriz, coordinación y normatividad de la Coordinación Estatal de Planeación y el COPLADEZ, además ajusta su actuación a los nuevos enfoques de redes de política pública, de participación social y construcción de ciudadanía de alta intensidad para enfrentar los retos establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo y alcanzar las aspiraciones del pueblo de Zacatecas.

Consideramos que las atribuciones y competencias de los órganos y autoridades en materia de planeación debe renovarse y robustecerse para un mejor desempeño de la gestión pública que impacte en mayor bienestar de la sociedad, para lo cual es indispensable modificar y concretar los canales de participación social para evitar la simulación e identificar con precisión el aporte del sector económico y social en el proceso de construcciones de los planes, programas y proyectos.

Al respecto, los Comités de Planeación para el Desarrollo Regional y Territorial serán un canal abierto de manera permanente mediante el cual la sociedad civil organizada puede participar en la elaboración, aprobación, seguimiento y evaluación de los planes y programas que se mandatan. Con esto, se busca garantizar una planeación democrática, participativa y equitativa.

Este sistema se apoyará en la Coordinación Estatal de Planeación y en el COPLADEZ como instancia normativa y resolutive en materia de planeación y tiene, en ese sentido, la obligación de observar el cumplimiento de los procesos y etapas de la planeación para el cumplimiento de las metas del PED y de los programas y proyectos derivados.

Ahora bien, para fortalecer el Sistema Estatal de Planeación es indispensable poner en marcha un renovado proceso de planeación, congruente con los retos actuales del escenario económico, político y social y que ofrezca herramientas suficientes para dar cumplimiento a sus fines, es decir:

1. Que mejore los mecanismos permanentes de evaluación del PED, así como los programas y proyectos que de él se deriven;
2. Que brinde mayor cohesión y rumbo a la actuación gubernamental, así como mecanismos de un mejor control y evaluación;
3. Que vincule permanentemente a los sectores públicos, social y privado en el proceso de formulación, ejecución y evaluación de los planes, programas y agendas de desarrollo;
4. Que coadyuve a definir y establecer los elementos necesarios para la generación de indicadores de la gestión pública y su valoración permanente;
5. Que la información sea consistente y verídica, como elementos fundamentales para la generación de políticas públicas, programas y proyectos que den una respuesta efectiva a la compleja realidad social;
6. Que amplíe la transparencia y certidumbre de la población en torno al quehacer institucional, para alcanzar mejores estadios de bienestar;
7. Que se conciba a la planeación como un medio para fortalecer y dar integridad a las políticas públicas de gobierno en todos sus órdenes y garantizar, de esta manera, que los beneficios del desarrollo lleguen efectivamente a todos los ciudadanos. Se pretende un equilibrio entre el desarrollo económico, el sectorial y el territorial, con sustentabilidad ambiental;
8. Que las autoridades y las instancias de planeación deben ser todos los agentes del desarrollo, desde la comunidad y el municipio hasta el propio titular del Poder Ejecutivo Estatal;
9. Que los programas y proyectos de inversión que surjan de la base de la sociedad sean avalados por el Municipio y asumidos con carácter territorial para que respondan efectivamente al desarrollo de las localidades y aprovechamiento de las potencialidades y capacidades en dicho ámbito;
10. Que reconozca que en la planeación existe una fase técnica que le corresponde realizar a la Coordinación Estatal de Planeación y al COPLADEZ;
11. Que la planeación requiere de manera imperativa el concurso de los municipios y de la sociedad en general. De ahí se deriva la importancia de los Sub Comités Sectoriales, y de los Comités de Planeación para el Desarrollo Regional y Territorial que puedan derivarse de ellos, los Comités de Planeación para Desarrollo Municipal y como instancias responsables de la Planeación.
12. Que para poder establecer políticas públicas transversales como las referentes a los derechos humanos, perspectiva de género, medio ambiente, desarrollo local y territorial y otras, es necesario fortalecer al Sistema Estatal de Planeación y sus organismos;
13. Que el fortalecimiento del proceso de planeación y sus actores inherentes generen procesos de mayor eficiencia para evitar la duplicidad de acciones y potencialicen los beneficios de la aplicación de la acción gubernamental.
14. Que es importante perfilar para el futuro las condiciones que permitan elaborar planes y programas de desarrollo territorial y prospectivo.

Se refuerzan asimismo las atribuciones de las autoridades en materia de planeación; se fijan con puntualidad las atribuciones de los órganos y se da claridad a la forma de participación social en el proceso; además que se definen los mecanismos para que la Coordinación Estatal de Planeación cumpla sus responsabilidades en un ambiente de cooperación interinstitucional.

Se incorpora el seguimiento de la gestión y la evaluación del desarrollo el cual permite verificar el impacto de las acciones de gobierno, la eficacia, eficiencia y economía del gasto público, así como del avance físico financiero de las obras y acciones de los diferentes programas de la administración pública estatal, para lo cual se constituye el Sistema Estatal de Evaluación.

En resumen, la presente Ley propone una mayor cultura de la planeación con enfoque en el desarrollo humano integral y territorial, priorizando la acción gubernamental en función de los sectores vulnerables y definiendo rumbo, coherencia y responsables, facilitando la participación de la sociedad civil y considerando espacios para la igualdad de género y la sustentabilidad.

CONSIDERANDOS

PRIMERO: COMPETENCIA. La Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública fue la competente para estudiar y analizar la iniciativa de Ley de Planeación del Estado de Zacatecas y sus Municipios, presentada ante esta Soberanía Popular por el L. C. Alejandro Tello Cisterna, Gobernador del Estado, así como para emitir este dictamen; de conformidad con lo establecido en los artículos 123, 124, fracción VI, 125 y 132 bis de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

SEGUNDO: FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL. Se realizó un análisis del marco constitucional y jurídico aplicable en la materia de la presente Ley, en los términos siguientes:

El principio de estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero, contenido en el segundo párrafo del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su consideración en el sistema de planeación democrática del desarrollo, textualmente establece:

Artículo 25. ...

El Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo. El Plan Nacional de Desarrollo y los planes estatales y municipales deberán observar dicho principio.

La Constitución Federal precisa al Estado, la atribución de velar por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero, para coadyuvar a generar condiciones favorables al crecimiento

económico y el empleo, imponiendo observar dicho principio en el Plan Estatal de Desarrollo y los Planes Municipales de Desarrollo.

Es decir, el principio de estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero debe cumplirse por los tres órdenes de gobierno, para que no hagan compromisos incumplibles, es decir, que estén más allá de la capacidad de la hacienda pública, de la economía estatal y municipal.

En este contexto, la estabilidad de las finanzas públicas del Estado y municipios es la premisa fundamental que representa las posibilidades de éxito de una planeación financiera a mediano plazo sostenible.

TERCERO: ANTECEDENTES DE LA PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA. El antecedente más remoto en materia de planeación, en nuestro país, lo constituye la Ley sobre Planeación General de la República, del 13 de enero de 1930, expedida durante el gobierno de Pascual Ortiz Rubio; de acuerdo con la autora Gabriela Sánchez Luna

Los arquitectos Carlos Contreras y José Luis Cuevas Pietrasanta, quienes habían estudiado en Estados Unidos y en Inglaterra, influyeron en la elaboración de esta ley.

Entre las consideraciones que se hicieron para expedir esta ley se tuvieron las siguientes: que entre las manifestaciones del progreso moderno estaba la de alcanzar una vida más cómoda, más higiénica, que buscaba dentro del bienestar individual el interés colectivo, para lograr que toda medida administrativa importante obedeciera a un programa definido basado en el estudio previo del desarrollo ordenado y armónico del país de que se trate; que hacía más de cincuenta años se había iniciado este movimiento en varios países, manifestándose por la mejor disposición de las grandes ciudades, logrando su embellecimiento, una mejor circulación y la distribución racional de sus actividades dentro del área de su posible ensanche.¹

Por otra parte, el documento que puede considerarse como el primer plan nacional de desarrollo fue el Plan para el Periodo Presidencial 1934-1940, sexenio durante el cual ocupó la presidencia el General Lázaro Cárdenas del Río.

Sobre tal documento, resulta pertinente señalar que, en realidad, se trataba de una especie de decálogo político y no de un instrumento de planificación económica, tanto así que no fue emitido por el gobierno sino por el Partido Nacional Revolucionario, y lo mismo se contienen en él arengas políticas que un listado de buenos deseos:

El Plan Sexenal tiene un sentido popular y democrático, buscaba reformar al Estado en cuatro puntos principales: El agrario, el obrero, el industrial y el educativo. Buscaba no sólo el crecimiento de la economía sino la

¹ <http://historico.juridicas.unam.mx/publica/rev/boletin/cont/86/art/art14.htm>

distribución de la producción y del ingreso entre todos los miembros de la sociedad mexicana, pretendía un desarrollo económico.²

Fue hasta la década de los 80, el 3 de febrero de 1983, cuando se reformó, por primera vez, el artículo 26 de nuestra Carta Magna, para el efecto de establecer la obligación del Estado mexicano de organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional; antes de tal reforma, el citado numeral establecía la prohibición para los miembros del ejército de alojarse, en tiempos de paz, en casas particulares sin permiso del dueño.

En la iniciativa de reforma, el Ejecutivo Federal justificó la modificación con los siguientes argumentos:

Las relaciones económicas de hoy, en relación al mundo y dentro de nuestro país, son mucho más complejas. La interdependencia de nuestros procesos productivos entre sectores y regiones es muy amplia, lo que lleva a efectos y reacciones en cadena ante los fenómenos económicos nacionales e internacionales.³

Es decir, de acuerdo con las autoridades de ese entonces, México debía incorporarse a la dinámica de crecimiento de la economía mundial, lo que era imposible con una legislación altamente proteccionista; en ese sentido, debemos señalar que el sexenio 1982-1988 se ha conocido como el inicio de los gobiernos *neoliberales*, caracterizados por la "liberalización de la economía, el libre comercio en general y la reducción del gasto público y de la intervención del Estado en la economía".⁴

En la citada reforma, se ratificó el carácter del Estado como rector de la economía nacional y se precisa su obligación de organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional.

El 31 de marzo de 1983, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Plan Nacional de Desarrollo 1983-1988, cuyo propósito fundamental fue el siguiente:

Mantener y reforzar la independencia de la Nación, para la construcción de una sociedad que bajo los principios del Estado de Derecho, garantice las libertades individuales y colectivas en un sistema integral de democracia y en condiciones de justicia social.⁵

² <https://es.scribd.com/document/161531452/Planes-Sexenales>

³ https://www.sifos.scjn.gob.mx/constitucion1917-2017/sites/default/files/CPEUM_1917_CC/procl.eg/100%20-%2003%20FEB%201983.pdf

⁴ <https://es.wikipedia.org/wiki/Neoliberalismo>

⁵ <http://historico.juridicas.unam.mx/publica/rev/boletin/cont/86/art/art14.htm#UNO>

A partir de entonces, los distintos gobiernos federales han generado planes sexenales donde se contienen las metas y objetivos a alcanzar durante la administración. En ese sentido, los planes de desarrollo se han convertido, además, en instrumentos de medición y evaluación de las actividades gubernamentales, por medio de ellos se posibilita la rendición de cuentas y el seguimiento de los programas específicos de las distintas dependencias.

El Plan Nacional de Desarrollo se ha convertido, también, en el marco donde se insertan los distintos planes estatales y, virtud a ello, en el documento que sirve como base, en un momento dado, para la distribución de recursos provenientes de los diversos programas estatales.

En el contexto de la reforma constitucional mencionada, las leyes fundamentales de los Estados también fueron modificadas; en el caso de Zacatecas, el 5 de febrero de 1984, se previó, en el artículo 3 de la Constitución local, lo siguiente:

Art. 3. El Estado se obliga al cumplimiento y operancia de la justicia social, basada en los derechos de la persona humana, para que las diferencias económicas sean cada vez menos profundas y dejen de ser causa de inestabilidad social. Al efecto:

- a) El Estado debe integrar sus instituciones políticas, económicas y sociales fundado en una concepción solidaria de la vida humana;
- b) El Estado tiene la obligación de propiciar el acceso a la educación y la cultura en todos sus niveles, combatiendo la ignorancia, uno de los factores determinantes de la miseria y la desigualdad social;
- c) El Estado ejercerá una acción dinámica para lograr la equidad en los procesos productivos y distributivos y ampliar la capacidad de superación de la población;
- d) El Estado promoverá un desarrollo estatal integral que fortalezca el pacto federal y el municipio libre, mediante la participación de los sectores de la comunidad en esa tarea.

Para el logro de estos objetivos las administraciones públicas estatal y municipal, utilizarán la planeación, la programación y la presupuestación de sus actividades y de sus recursos para que permitan orientar el gasto público a la atención de las obras y servicios de mayor beneficio colectivo.

Así mismo se promoverá la participación de los sectores social y privado en la ejecución de acciones del Estado, y la realización de actividades productivas en organizaciones de trabajadores ejidatarios y comuneros.

Si bien el citado numeral no habla de manera específica de un sistema de planeación estatal, sí precisa elementos de los que se infiere su existencia, por ejemplo, las exigencias al Estado de promover el desarrollo estatal integral y de establecer las condiciones para la participación de los sectores social y privado en dicha actividad, son muestra de que nuestra Constitución local había adecuado su contenido de la Carta Magna.

De acuerdo con ello, en otros artículos, relativos a las atribuciones de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, sí se precisa la existencia de un sistema estatal de planeación, en específico, los siguientes:

Artículo 47. Son facultades de la Legislatura:

XIX. Expedir las normas que regulen el proceso de planeación de desarrollo en el Estado y la participación de los sectores social y privado en la ejecución de acciones y programas.

La Legislatura, en cualquier tiempo, podrá solicitar de los servidores públicos informes sobre el cumplimiento y avance de planes y programas de instrumentación estatal o municipal.

Art. 59. Son facultades y obligaciones del Gobernador del Estado:

XXVI. Planear, programar y conducir las actividades y funciones de las dependencias y organismos que integran la Administración Pública Estatal.

Conducir el sistema estatal de planeación, y ordenar a las dependencias y organismos el estricto cumplimiento de los programas y prioridades que defina el sistema y la consulta popular;

En nuestra Constitución actual, la obligación de establecer un Sistema de Planeación Democrática del Desarrollo se encuentra prevista en los artículos 129 y 130, en el primero de ellos, se precisa lo siguiente:

Artículo 129. Con respeto a las garantías individuales y sociales que reconoce el orden constitucional, el Estado planeará, conducirá y coordinará la actividad económica estatal, y fomentará y regulará las actividades que demande el interés general.

La coordinación del desarrollo estatal por parte del Gobierno del Estado, procurará que sea integral, democrático, fomente el empleo y atenúe las desigualdades sociales.

Se establece el Sistema de Planeación Democrática del Desarrollo y se crean el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Zacatecas, como órgano directamente dependiente del titular del Poder Ejecutivo, el Consejo de Fomento Económico, los Comités de Planeación para el Desarrollo Municipal de cada uno de los Municipios y los Comités de Participación Social, como órganos consultivos constituidos por los representantes de los sectores organizados de la población. La ley establecerá los procedimientos y reglas a los que se sujetarán la consulta popular y el funcionamiento de los órganos responsables de la planeación democrática.

El diseño actual del Sistema Estatal de Planeación Democrática obedece, sin duda, a la existencia de una sociedad plural y participativa, que exige mecanismos de participación ciudadana.

Virtud a ello, consideramos que la iniciativa constituye un avance fundamental en la consolidación de nuestro sistema democrático.

CUARTO: EL MUNICIPIO EN EL SISTEMA ESTATAL DE PLANEACIÓN. La iniciativa que se estudia reconoce la autonomía municipal prevista en el artículo 115 de nuestra Carta Magna, virtud a ello, resulta fundamental establecer las reglas conforme a las cuales los Municipios del Estado habrán de participar en la conformación del Sistema Estatal de Planeación Democrática.

El Municipio es, válgase el lugar común, la célula de nuestro sistema democrático, por ende, cualquier esfuerzo que implique la participación ciudadana debe surgir, sin duda, de dicho espacio, de acuerdo con ello, las disposiciones que integran la iniciativa de Ley de Planeación que se estudia precisan, con claridad, la participación de este nivel de gobierno en la integración del Sistema Estatal de Planeación.

Conforme a ello, la planeación municipal se presenta, en la actualidad, como una pieza fundamental en el desarrollo del Sistema Nacional de Planeación Democrática, toda vez que la inserción de los municipios en los procesos de planeación estratégica federal asegura su debida representación en las instancias decisorias y consultivas de los diferentes organismos de la federación que se avocan a este tema.

En ese tenor, se debe establecer, de manera gradual, un Sistema de Planeación Municipal de aproximaciones sucesivas, en un esquema de alternancia en el poder que permita una correcta toma de decisiones y el propósito ineludible de brindar a cada municipio un avance certero en la calidad de vida de sus habitantes.

Para este propósito, es necesario que cada Ayuntamiento cuente con órganos cuyo finalidad específica sea el seguimiento, control y generación de propuestas en los planes y proyectos municipales enfocados al desarrollo social; virtud a ello, la implementación de un Comité Municipal para llevar a cabo tales actividades se vuelve un instrumento indispensable en la creación y consolidación de municipios integrales y socialmente responsables como base de una Federación sólida de características similares.

El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal es el órgano de participación social integrado por los habitantes de un sector urbano municipal determinado que interactúan en el municipio, que de manera activa y democrática definen, ejecutan, dan seguimiento y evalúan las acciones encaminadas al desarrollo integral de los grupos sociales que representan.

Estos Comités son una importante herramienta en los Ayuntamientos, pues a través de este órgano se promueve la participación de todos los ciudadanos en la planeación, toma de decisiones y rendición permanente de cuentas, bajo un nuevo esquema de transparencia gubernamental que

beneficia y fortalece los lazos entre gobernantes y gobernados; su principal función es concertar y deliberar sobre los asuntos de mayor importancia para el municipio, es decir, se enfocan en la planeación estratégica lo que permite la participación de muy diversos sectores de la sociedad que bajo este esquema formulan, ejecutan, dan seguimiento, evalúan y controlan los Planes de Desarrollo Municipal, lo que permite asegurar la congruencia de cada plan municipal con los planes de desarrollo a nivel estatal y federal, creando las sinergias necesarias para los tres niveles de gobierno.

Cada Comité Municipal debe basar sus estrategias de trabajo en la búsqueda continua del mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes, incorporando una visión integral de igualdad de derechos y oportunidades para todos y atendiendo de manera pronta las necesidades básicas de su población, valiéndose para tal fin, del uso y aprovechamiento racional y óptimo de los recursos humanos, técnicos y financieros con los que el Municipio cuente, y que permitan garantizar una adecuada estabilidad social.

Su integración debe dar cuenta de la visión inclusiva que este órgano pretende desarrollar, cada comité se debe conformar por el presidente municipal y los miembros del cabildo, además es preciso que cuente con representantes del sector privado y representantes de consejos o juntas que promuevan la participación social, de igual forma, deben ser parte de este órgano representantes de los gobiernos estatal y federal.

Para alcanzar los objetivos de cada Comité, es necesario que la participación de los actores que en el intervengan, se dé en un esquema preestablecido de reglas y normas de conducta que propicien la sana comunicación, el diálogo, el consenso, la pluralidad, la tolerancia y la negociación, todo esto con el propósito fundamental de alcanzar los objetivos que más beneficios signifiquen para cada Ayuntamiento.

QUINTO: LA PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA Y LA RENDICIÓN DE CUENTAS. Las organizaciones públicas justifican su existencia, en la satisfacción de las necesidades de los ciudadanos, y su fin último es el de proporcionar el máximo bienestar posible. Es esta orientación trascendental la que define al nuevo sector público, es la planeación estratégica la que puede instituirse en el eje orientador de los cambios, el cual pueda instrumentar un mecanismo de reajustes permanentes, para la adaptación a los cambios que imponen las fuertes demandas de bienes y servicios que exigen los ciudadanos.

Podemos afirmar que la planeación estratégica, al interior del sector público, juega un papel importantísimo como herramienta de gestión, ya que ayuda a controlar las presiones internas y externas de las organizaciones del Estado, de tal forma que con apoyo de la orientación estratégica, se puede conseguir el bienestar de la ciudadanía.

El artículo 26 constitucional establece lo siguiente:

Artículo 26. El Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.

La planeación en México, tradicionalmente, ha implicado la organización de foros, consultas públicas, encuestas, etc., principalmente enfocadas a políticos, funcionarios, especialistas y ciudadanos en general. Estos esfuerzos de planeación, pretenden, a un tiempo, reflejar la suma de voluntades individuales, la articulación de un proyecto de país, además de integrar un documento que sirva como instrumento de gestión administrativa.

Sin embargo, es necesario señalar que el pluralismo político implica que no podemos llegar a consensos nacionales que aseguren prioridades compartidas; la competencia política y la división de poderes nos garantiza que cada objetivo y línea de acción deberá ser negociado, procesado y coordinado con los diferentes actores políticos, sociales y académicos.

Como señalan Barzelay y Campbell:

...el proceso de planeación de largo plazo es, a la vez, una tarea organizacional (que implica movilizar recursos humanos y materiales), política (pues supone la coordinación de intereses diversos dentro y fuera de la institución) e intelectual (ya que requiere identificar capacidades, imaginar un futuro deseable y encontrar los posibles caminos para alcanzarlo).⁶

El esfuerzo del Estado por planificar, obedece a que para el logro de objetivos deben existir criterios de medición que permitan configurar la mejor toma y ejecución de decisiones.

Las decisiones deben responder al cálculo objetivo y científico que determinará con base en números y hechos las mejores opciones, para lo cual las variables deben ser consideradas en orden, racionalidad e importancia. La planeación busca, entonces, alcanzar metas de una manera coherente, definiendo prioridades, jerarquía de objetivos a corto y mediano plazo, así como los medios indispensables para alcanzarlos.

Es necesario tener muy claro que la planeación estratégica es un momento y no un proceso, y su conformación debe responder a todo lo que se ha mencionado, en tiempos en que son pocas las organizaciones públicas que tienen la capacidad de invertir tiempo y presupuesto en un proceso tan complejo, demandante y extenso como la planeación estratégica, un marco legal de regulación se convierte en una necesidad.

⁶ CEJUDO, Guillermo M. Michael Barzelay y Colin Campbell, Preparing for the Future. Strategic Planning in the US Air Force (Brookings Institution, Washington, 2003, xii+ 274 p.). Gestión y Política Pública, 2004, vol. 13, no 2. Pp. 590

En el Estado de Zacatecas, como lo hemos señalado, el artículo 129 de la Constitución local crea el Sistema de Planeación Democrática del Desarrollo, lo cual da origen a la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado, publicada en el Periódico Oficial del 7 de mayo de 2003.

En tal contexto, es deber de esta Asamblea Popular mantener el marco regulatorio actualizado y a la vanguardia, virtud a ello, la iniciativa en estudio pretende una nueva definición y distribución de facultades y atribuciones a los órganos de planeación, lo que estamos seguros posibilitará mejoras sustanciales en la coordinación interdependencias, así como entre los órdenes de gobierno.

Como se afirma en el documento de trabajo del CIDE (Centro de Investigación y Docencia Económicas) *Coherencia y políticas públicas*:

...la coordinación entre dos instituciones podría permitir la armonización de la operación entre dos o más organizaciones públicas, pero no puede suplir el diseño coherente entre políticas.⁷

La reingeniería permanente en el área administrativa debe partir de las necesidades detectadas y mantenerse en función del máximo beneficio de la ciudadanía, en ese tenor, este nuevo esfuerzo legislativo pretende la plena articulación del Sistema Estatal de Planeación bajo la premisa de la máxima eficiencia del gasto, simplificación y agilidad de los procesos, sin perder de vista el enfoque social.

La política pública no es otra cosa que un plan específico de acción, las más exitosas son aquellas que dan una respuesta concreta a problemas concretos, sin embargo, analizar el triunfo de las políticas públicas sin observar su conjunto muchas veces conlleva a varios esfuerzos, si bien, exitosos, no siempre eficientes en su conjunto, o bien, a diversos éxitos repetidos por diversos organismos, de ahí la importancia de la articulación y comunicación entre las diversas secretarías.

En el Glosario de Términos para el Proceso de Planeación, Programación, Presupuestación y Evaluación en la Administración Pública, emitido por el Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas (INDETEC), el Plan de Desarrollo es definido en los términos siguientes:

PLAN DE DESARROLLO

Instrumento de planeación que sirve para promover la política de desarrollo que refuerce las bases económicas y sociales, a fin de satisfacer las necesidades de la sociedad a través de un desarrollo integral, de acuerdo con las normas, principios y objetivos que la propia constitución federal, estatal y las leyes en la materia establecen.⁸

⁷ Michel, C. L., and G. M. Cejudo Ramírez. "Coherencia y políticas públicas: metas, instrumentos y poblaciones objetivo." (2014). Pp 2

⁸ http://www.infodf.org.mx/escuela/curso_capacitadores/administracion/Glosario%20de%20terminos%20administrativos.pdf

Es decir, los planes de desarrollo constituyen el marco a partir del cual se emiten los programas específicos de gobierno tendentes a la satisfacción de las necesidades sociales.

Conforme a ello, los planes de desarrollo no solo son un instrumento para la planificación, sino también un elemento para exigir la rendición de cuentas, toda vez que en su estructura se establecen metas, objetivos específicos e indicadores, los cuales deben ser cumplidos por las dependencias de la administración pública, en virtud de que están sujetos a la revisión de los órganos de control –la Secretaría de la Función Pública y la Auditoría Superior–.

La Constitución local mandata, en su artículo 138, que los caudales de la hacienda pública sean administrados con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez; conforme a ello, resulta evidente que las dependencias públicas deben ajustar su actuación a un instrumento de carácter técnico en donde se precisen las actividades que habrán de realizar en un periodo específico.

En nuestro Estado, la Ley de Planeación vigente establece en su artículo 35 fracción II, la facultad de esta Soberanía de aprobar el Plan Estatal de Desarrollo que remita el titular del Ejecutivo.

Con base en tal atribución, en la sesión ordinaria del Pleno de esta Asamblea Popular, del 6 de diciembre de 2016, fue aprobado el Plan Estatal de Desarrollo 2017-2021, en un ejercicio democrático y de diálogo entre los legisladores que integran esta Legislatura.

De acuerdo con su contenido, el Plan fue el resultado de

...una amplia consulta pública, participativa e incluyente, basada en 10 Foros Regionales y 4 Foros Especializados cimentados en cuatro Enfoques Transversales: Estado de Derecho, Derechos Humanos, Objetivos del Desarrollo Sostenible y Perspectiva de Género. El presente documento cuenta con Cuatro Ejes Estratégicos: 1. Gobierno Abierto y de Resultados; 2. Seguridad Humana; 3. Competitividad y prosperidad y 4. Medio Ambiente y Desarrollo Territorial; dichos ejes fueron orientados al cumplimiento de los cuatro principios rectores de la presente Administración: Austeridad, Honestidad, Eficiencia y eficacia.

El Plan Estatal vigente fue el primero sometido a la aprobación de esta Asamblea Popular, lo que a juicio de estas comisiones unidas además de constituir un acto de diálogo y colaboración entre poderes, significa, también, que esta Asamblea Popular es corresponsable en el desarrollo económico del Estado, virtud a ello, se encuentra obligada a generar ordenamientos jurídicos que permitan el logro de los objetivos en la materia.

Por los motivos expresados, la planeación no sólo debe ser un insumo para la operación usual del gobierno, sino un componente central para la rendición de cuentas. En efecto, la rendición de cuentas no puede desprenderse de la planeación. La rendición de cuentas debe ser parte del cumplimiento

de los propósitos de política pública definidos en el proceso democrático. Y el espacio en el que se materializan esos propósitos son los planes y programas de gobierno.

Conforme a ello, debemos señalar que el Sistema de Planeación Democrática forma parte del diseño constitucional vigente y sus postulados se relacionan estrechamente con otros dos sistemas: el de Anticorrupción y el de Transparencia y Rendición de Cuentas.

Los citados sistemas constitucionales están integrados por normas e instituciones cuyo objetivo principal es, primero, que los entes públicos –poderes, dependencias, organismos– sujeten su actuación al marco constitucional y, segundo, que la ciudadanía participe activamente en el diseño de políticas públicas.

En el caso que nos ocupa, el Sistema de Planeación Democrática mandata la integración de planes de desarrollo a través de la consulta popular o de otros mecanismos que posibiliten la participación ciudadana.

En este sentido se considera un acierto el Sistema Estatal de Evaluación, con el cual podrá cuantificarse el impacto de las políticas públicas con base en este nuevo sistema de planeación, además medirá la eficiencia y la eficacia de los programas, cuestión ineludible para el mejoramiento del gasto público.

La planeación estatal deber dar respuesta a los problemas públicos, sin descuidar los instrumentos empleados, la planeación convertida en política pública se convierte en teoría del cambio y debe vincular el problema público identificado con la situación final que desea obtenerse, es decir, la planeación debe asumir la relación causa-efecto y a partir de esto determinar el éxito o el fracaso de la misma.

Con el análisis de esta Ley asumimos que toda política pública es, a su vez, una decisión política, debido a que involucra a la autoridad estatal, recursos humanos, materiales y financieros, lo que provoca un encuentro de intereses no siempre satisfechos.

Si bien es cierto que atender un problema no debe significar descuidar otro, la mayoría de las ocasiones deben definirse prioridades, lo que necesariamente implica la postergación de atención a problemas públicos, por tal motivo, consideramos que la presente iniciativa marcará la ruta crítica para que con base en análisis globales, se otorguen las herramientas necesarias para la toma de decisiones.

Esta Ley constituye el reconocimiento de que la planeación, como proceso democrático, debe ser un proceso participativo, plural, en el que intervengan tanto los poderes públicos como la sociedad civil.

De acuerdo con lo expresado, esta Asamblea Popular está convencida de que los problemas de Zacatecas solo se resuelven con la participación organizada de todos los actores políticos y sociales, virtud a ello, coincidimos en que la nueva Ley de Planeación establece las herramientas para generar las soluciones que necesitamos.

Ese instrumento es un avance fundamental y el reconocimiento de que la planeación debe ser un proceso democrático y participativo, además de constituirse en un elemento para la transparencia y la rendición de cuentas.

Finalmente, consideramos pertinente expresar que se refuerzan los mecanismos de diálogo y colaboración entre los poderes públicos, en ese sentido, debemos insistir en que el desarrollo del Estado no es responsabilidad, únicamente, del titular del Ejecutivo, en razón de que la conformación plural de nuestra sociedad exige, cada vez más, la posibilidad de participar en el diseño de las políticas públicas.

SEXTO: MODIFICACIONES A LA INICIATIVA. La Comisión Dictaminadora, en reunión de trabajo, efectuó el análisis y discusión de cada uno de los artículos que conforman la iniciativa de Ley de Planeación del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Derivado del estudio integral referido, se estimó necesario hacer diversos cambios a la integración de los capítulos, por tanto, la estructura de la Ley, con las modificaciones realizadas, quedó integrado de ocho capítulos, ochenta y ocho artículos y cuatro artículos transitorios. De la misma forma, como lo recomienda la técnica legislativa actual, se adicionaron epígrafes a cada uno de los artículos de la iniciativa.

El Capítulo I, relativo a las "Disposiciones Generales", se reubicó el concepto de planeación estatal de desarrollo; se complementó el artículo del glosario de la Ley con los conceptos de planeación democrática, estratégica, sectorial, regional y territorial, que originalmente daban contenido al capítulo denominado "La Planeación y sus Vertientes", cuyos contenidos quedaron integrados en disposiciones generales.

Se consideró fundamental proponer la participación del Poder Judicial del Estado, tanto en el proceso de planeación como parte integrante del Sistema Estatal de Planeación. Si bien es cierto, por la naturaleza de sus funciones, el Ejecutivo del Estado es el principal responsable de la planeación estatal, también debe ser la instancia que articula diversos sectores, públicos, sociales y privados, por ende, se coordina y colabora con otros poderes para la construcción de una planeación integral.

En este sentido, se integra un artículo para especificar que los Poderes Legislativo y Judicial del Estado participarán en el proceso de planeación democrática para el desarrollo, en el ámbito de sus respectivas competencias y en los términos prescritos por esta Ley.

En continuación del análisis, se revisó el Capítulo II, el cual quedó conformado por los contenidos sustanciales de la Ley, ya que regula el "Sistema Estatal de Planeación" el cual se integra con las autoridades siguientes: el Ejecutivo del Estado, la Legislatura del Estado, los Ayuntamientos, la Coordinación Estatal de Planeación y la Secretaría de la Función Pública.

De la misma forma, se revisó puntualmente las atribuciones de las distintas instancias, en las cuales se propusieron diversos cambios; como es el caso del Ejecutivo del Estado, se especificó que debe enviar el Programa General Prospectivo para su aprobación, por ende, se refleja en las facultades de la Legislatura del Estado para analizar y aprobar tanto el Plan Estatal de Desarrollo como el Programa General Prospectivo.

Se analizaron, también, las atribuciones de los órganos de coordinación que integran el Sistema Estatal de Planeación, como el COPLADEZ, los COPLADEMUN, los COPLADERT, los Subcomités Sectoriales y los Subcomités Especiales, en los cuales se propusieron diversos cambios.

Asimismo, se consideró necesario crear una Sección Primera para integrar los artículos que regulan la "Planeación Municipal", en la cual se fortalecieron sus contenidos y se propuso adicionar lo referente a las Unidades o Institutos Municipales de Planeación.

Para completar el referido Capítulo II, se conformó una Sección Segunda denominada "Participación Democrática en la Planeación", toda vez que la participación de los sectores sociales es la base de la planeación democrática, la cual se había considerado en los capítulos finales de la iniciativa.

El Capítulo III, donde se establece la "Planeación, Programación y Presupuestación", se integraron diversos cambios, y con base en los argumentos vertidos respecto de la importancia de los municipios en la planeación del Estado, se incorporó una Sección Única para regular la "Planeación, Programación y Presupuestación Municipal".

Se analizó puntualmente la propuesta en la iniciativa del Plan General Prospectivo, el cual cambia su denominación a "Programa General Prospectivo para el Estado de Zacatecas" en razón de que la categoría de plan queda reservada para el Plan Estatal de Desarrollo y atendiendo a que el Plan será el instrumento rector del proceso de planeación, ejecución y evaluación de las acciones gubernamentales en el mediano plazo y normará el ejercicio de la administración del Poder Ejecutivo.

Entre otros cambios realizados a la iniciativa, destacan la inclusión textual que tanto el Plan Estatal de Desarrollo y los Planes Municipales de Desarrollo deben observar el principio de estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero, a fin de coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Asimismo, deben elaborarse bajo criterios

que permitan una relación estrecha y congruente en sus contenidos con el Plan Nacional de Desarrollo.

El Capítulo IV regula lo relativo al "Sistema Estatal de Información Estadística y Geográfica" como el instrumento de coordinación institucional, el cual permitirá el intercambio de información estadística y geográfica generada por las dependencias y entidades.

En el Capítulo V denominado "Sistema de Planeación Regional para el Desarrollo", se estimó que atendiendo a la denominación de la Ley, los municipios del Estado son actores importantes en el proceso de planeación democrática.

Fue importante integrar un artículo relativo a las regiones del Estado, toda vez que para fines de planeación regional que impulse el crecimiento económico y el desarrollo social del Estado, los 58 municipios se integran en ocho regiones de desarrollo. En relación a la conformación de las regiones, se complementa la facultad del COPLADEZ de aprobar la integración y modificaciones de las regiones del Estado, a propuesta de la Coordinación Estatal de Planeación.

El Capítulo VI desarrolla lo relativo a la conformación del "Sistema Estatal de Inversión Pública" como el conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, instrumentos normativos, mecanismos y procedimientos que establece esta Ley, las normas que de ella se deriven y las dependencias y entidades responsables de la inversión pública en la entidad.

Se analizó el Capítulo VII, donde se constituye el "Sistema Estatal de Evaluación" como un mecanismo de consulta, deliberación y recomendaciones colegiadas para realizar las funciones de monitoreo, seguimiento y evaluación de políticas públicas, programas y proyectos con la finalidad de verificar el cumplimiento de los objetivos y determinar el impacto de la gestión pública en el desarrollo de la entidad.

En la revisión del Capítulo VIII relativo a "Responsabilidades", se propone especificar que las sanciones serán de conformidad con las disposiciones previstas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y en la legislación en materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos.

Se da cuenta que de la revisión puntual al articulado de la Iniciativa de Ley de Planeación, se desprende que es necesario reformar disposiciones contempladas en otras leyes, para homologar las disposiciones relativas a los programas presupuestarios de las dependencias y entidades. Asimismo, la integración, de los Comités de Planeación para el Desarrollo Municipal.

Así, este Decreto contempla un Artículo Segundo relativo a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas para reformar los artículos 24, 29, 40 y 43, así como un Artículo

Tercero mediante el cual se reforman los artículos 222, 223, 227, 228 y 237 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

En lo que corresponde a los artículos transitorios, se propone adicionar un artículo cuarto transitorio, el cual refiere que para efectos de este Decreto, el Ejecutivo del Estado enviará el 8 de septiembre de 2018 el Programa General Prospectivo a la Legislatura del Estado para su aprobación.

Conforme lo anterior, esta Asamblea Popular considera pertinente aprobar la presente Iniciativa de Ley de Planeación del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la cual cumple con las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la propia del Estado, además, establece la coordinación y colaboración entre los tres poderes y órdenes de gobierno.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto en los artículos 140 y 141 del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del Pueblo es de Decretarse y se

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. Se expide la siguiente:

LEY DE PLANEACIÓN DEL ESTADO DE ZACATECAS Y SUS MUNICIPIOS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Objeto de la Ley

ARTÍCULO 1. La presente Ley es reglamentaria de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en materia de planeación, sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto establecer:

- I. Las normas y principios para llevar a cabo la planeación democrática, estratégica, regional y territorial del desarrollo del Estado y municipios;
- II. Las bases para la integración y funcionamiento del Sistema Estatal de Planeación;
- III. Las bases para que el Ejecutivo del Estado coordine las actividades con la planeación nacional y la municipal, con el propósito de lograr la seguridad humana, la consolidación de las libertades y derechos sociales; así como la promoción del desarrollo económico y social, que ubique a las personas en el centro de atención de la gestión gubernamental, y
- IV. Las bases que promuevan y garanticen la participación democrática de los distintos grupos sociales y organizaciones representativas, con la finalidad de que puedan participar activa

VIII. Asesorar y apoyar a las coordinaciones administrativas de las Dependencias y Entidades en la formulación de sus Anteproyectos en materia de administración de recursos humanos, materiales y de servicios;

IX. a XXVI.

Artículo 40. ...

I. a IX.

X. Coadyuvar con la Coordinación Estatal de Planeación para garantizar que la política transversal de derechos humanos de las mujeres impacte en una planeación con perspectiva de género en todas las instancias de la administración pública estatal dentro de sus programas **presupuestarios**;

XI. a XXII. ...

Artículo 43. ...

I. a II.

III. Coordinar el proceso de elaboración del Plan Estatal de Desarrollo, **en congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo**, y someterlo a la aprobación del Gobernador;

IV. a VI.

VII. Conducir el proceso de integración y elaboración de los **programas presupuestarios** de cada Dependencia, así como orientar la integración y elaboración de sus Planes al resto de las Entidades;

VIII. a XVI.

XVII. Actuar como autoridad coordinadora de los **Comités** de Planeación para el Desarrollo Regional y Territorial;

XVIII. a XXVI.

ARTÍCULO TERCERO. Se reforma el segundo párrafo del artículo **222**; se reforman el proemio y las fracciones I, II y III y se adicionan las fracciones IV, V, VI y VII al artículo **223**; se reforma el segundo párrafo del artículo **227**; se reforman el primer y segundo párrafos del artículo **228** y se reforma el artículo **237**, todos de la **Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas**, para quedar como sigue:

Planeación democrática

Artículo 222. ...

El Ayuntamiento es el responsable de la planeación del desarrollo municipal a través de un **Comité** de Planeación **para el Desarrollo** Municipal, el cual deberá constituirse dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha de la instalación del mismo.

Comité de Planeación Municipal

Artículo 223. El **Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal** es la instancia responsable de la planeación en el ámbito municipal y estará integrado por:

- I. El Presidente Municipal **quien presidirá**;

- II. El número de regidores que designe el Cabildo;
- III. Un Coordinador General, quien será el titular de la Unidad o Instituto Municipal de Planeación del municipio que corresponda;
- IV. Un representante de la Coordinación;
- V. Los representantes de las dependencias o entidades de la administración pública federal y estatal que realicen programas en el Municipio;
- VI. Representantes de los Comités de Participación Social, de acuerdo al Reglamento que para tal efecto se expida, y
- VII. Los representantes de las organizaciones sociales y privadas en el municipio, de acuerdo al Reglamento que para tal efecto se expida.

Contenido del Plan Municipal de Desarrollo

Artículo 227. ...

El Plan Municipal de Desarrollo deberá elaborarse bajo criterios que permitan una relación estrecha y congruente en sus contenidos con el Plan Estatal de Desarrollo, el Plan Nacional de Desarrollo, así como con los programas sectoriales, especiales, regionales y territoriales que se deriven de éstos últimos, manteniendo una continuidad programática de mediano y largo plazos. Dicho Plan también deberá vincularse con los programas federales y estatales en materia de conectividad.

Informes del avance programático

Artículo 228. En cumplimiento de los objetivos y metas establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo, los titulares de las dependencias, organismos y demás servidores públicos serán responsables de que los programas se ejecuten con oportunidad, eficiencia y eficacia, atendiendo el mejoramiento de los indicadores para el desarrollo social y humano, y obligatoriamente enviarán al **Comité de Planeación para el Desarrollo** Municipal cada tres meses y cuando éste así lo solicite, los informes del avance programático para su revisión, seguimiento y evaluación.

Lo anterior con objeto de que dicho **Comité** pueda verificar periódicamente la relación que guardan las actividades con los objetivos, metas y prioridades del Plan y sus programas **presupuestarios**, así como evaluar los resultados de su ejecución y en su caso emitir los dictámenes de reconducción y optimización que correspondan.

Coordinación y ejecución

Artículo 237. La coordinación en la ejecución del Plan y sus programas, debe proponerse por el Ayuntamiento al Ejecutivo del Estado a través del **Comité de Planeación para el Desarrollo** Municipal, en el marco del Convenio Único de Desarrollo Estado-Municipio.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Se abroga la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Zacatecas, contenida en el Decreto No. 229, publicado en el Suplemento al número 37 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, de fecha 7 de mayo de 2003, y se derogan las disposiciones que contravengan al presente Decreto en materia de planeación del Estado.

TERCERO. El Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán emitir en un término no mayor a ciento veinte días naturales siguientes a la entrada en vigor de este ordenamiento, los reglamentos y disposiciones referidas en el presente Decreto.

CUARTO. Para efectos de este Decreto, el Ejecutivo del Estado enviará el 8 de septiembre de 2018 el Programa General Prospectivo a la Legislatura del Estado para su aprobación.

COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

DADO en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado, a los veintinueve días del mes de junio del año dos mil diecisiete. **DIPUTADA PRESIDENTA.- JULIA ARCELIA OLGUÍN SERNA. DIPUTADAS SECRETARIAS.- MA. GUADALUPE GONZÁLEZ MARTÍNEZ E IRIS AGUIRRE BORREGO.** Rubricas.

Y para llegue al conocimiento de todos y se le dé el debido cumplimiento, mando se imprima, publique y circule.

Dado en el despacho del Poder Ejecutivo del Estado, a los treinta y un días mes de julio del año dos mil diecisiete. **GOBERNADOR DEL ESTADO DE ZACATECAS.- ALEJANDRO TELLO CRISTERNA. SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.- FABIOLA GILDA TORRES RODRÍGUEZ.** Rubricas.